



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

RA-RPCC-002-2024

Abg. Carlos Eduardo Celi Bravo, Mgs.

REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN CUENCA, ENCARGADO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1.- El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada.

La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución.

Los recursos naturales no renovables del territorio del Estado pertenecen a su patrimonio inalienable, irrenunciable e imprescriptible.

Que, el numeral 8 del artículo 3 de la Constitución de la República dispone que es un deber primordial del Estado el garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz y a la seguridad integral.

Que, el artículo 66 de la Constitución de la República reconoce y garantiza a las personas el derecho a la integridad personal, que incluye el derecho a la inviolabilidad de la vida y una vida libre de violencia en los ámbitos público y privado.

Que, el artículo 164 de la Constitución La Presidenta o Presidente de la República podrá decretar el estado de excepción en todo el territorio nacional o en parte de él en caso de agresión, conflicto armado internacional o interno, grave conmoción interna, calamidad pública o desastre natural. La declaración del estado de excepción no interrumpirá las actividades de las funciones del Estado.

Que, la Constitución de la República, establece en el Art. 225, que el sector público comprende:

1. Los organismos y dependencias de las funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial, Electoral y de Transparencia y Control Social.
2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado.
3. Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado.
4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos.

Que, la Constitución de la República, establece en el Art. 226, que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en



virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

Que, la Constitución de la República, establece en el Art. 227, que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que, el artículo 265 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "El sistema público de registro de la propiedad será administrado de manera concurrente entre el Ejecutivo y las municipalidades";

Que, en el Decreto Ejecutivo 110 de fecha ocho de enero de 2024, suscrito por el señor Presidente de la República del Ecuador, se "declaró el estado de excepción en todo el territorio nacional por grave conmoción interna, incluidos todos los centros de privación de la libertad que integran el Sistema Nacional de Rehabilitación Social sin excepción alguna". Esta declaratoria "requiere una intervención emergente y urgente de las instituciones del Estado para precautelar y garantizar la seguridad e integridad, así como los demás derechos de los ciudadanos, el orden público, la paz social y el orden constituido".

Que, en decreto Ejecutivo 111 de fecha nueve de enero de 2024, suscrito por el señor Presidente de la República del Ecuador, declara en su artículo 1 como un conflicto armado interno; y que, se dispone a las Fuerzas Armadas ejecutar operaciones militares en el país para su seguridad y control ante el peligro del crimen organizado.

Los acontecimientos críticos que afronta y en los que se encuentra el país, como la colocación de bombas, incendios de bienes públicos y privados, atentados a las personas, estas precisan medidas pertinentes y oportunas para proteger la integridad de usuarios y servidores del Registro de la Propiedad del cantón Cuenca; y, en busca de garantizar el derecho a la vida, seguridad, a vivir en paz y sin miedo.

En uso de las atribuciones que le confieren las facultades Constitucionales y Legales, Art. 26 de la Ordenanza para la Organización, Administración y Funcionamiento del Registro de la Propiedad del Cantón Cuenca, en uso de las atribuciones y responsabilidades, determinadas en el Art. 142 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, y de la Ordenanza Municipal No. s/n de 21 de febrero de 2011, el Registro de la Propiedad del cantón Cuenca por intermedio de su máxima autoridad;

RESUELVE:

Artículo 1. – Disponer que el Registro de la Propiedad del cantón Cuenca, suspende desde el día de hoy y hasta próximo aviso la atención presencial al público en general, en virtud de los decretos ejecutivos 110 y 111 de fechas ocho y nueve de enero de 2024, suscritos por el señor Presidente de la República del Ecuador, en mérito de la grave conmoción social nacional.

Artículo 2.- Se dispone la modalidad de teletrabajo a todo el personal que labora en el Registro de la Propiedad del cantón Cuenca, a excepción de los servidores y servidoras de recaudación,



ALCALDÍA DE
CUENCA

**REGISTRO DE LA
PROPIEDAD**

digitalización y quienes no dispongan de equipos informáticos que permitan desarrollar su actividad y además quienes no la puedan ejecutar bajo esta modalidad.

Artículo 3.- Los servicios que brinda el Registro de Propiedad del cantón, se los realizará a través de su página web institucional www.regprocue.gob.ec de manera virtual.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. – La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, en forma inmediata.

Segunda. - Disponer a todas las Direcciones y Jefaturas del Registro de la Propiedad del cantón Cuenca, la ejecución y cumplimiento de la presente resolución.

Tercera. - Disponer la notificación y publicación de la presente resolución en el Registro de la Propiedad del Cantón Cuenca, por lo que, se dispone a la Jefatura de TIC'S la publicación de la presente resolución en la página web institucional.

Dado y firmado en el Registro de la Propiedad del cantón Cuenca, a los 09 días del mes de enero de 2024.

Abg. Carlos Eduardo Celi Bravo, Mgt.

REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN CUENCA (E)

CONTROL LEGAL	Abg. Stalin Bravo Muñoz Mgt. DIRECTOR DE ASESORÍA JURÍDICA	
------------------	--	--



ALCALDÍA DE
CUENCA



REGISTRO DE LA
PROPIEDAD